

[Handwritten signature]

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON BS.AS.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO.1283.

Articulo 1ro: Autorizase al Departamento Ejecutivo a aplicar el Presupuesto de Gastos y Recursos año 1991, que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.-

Articulo 2do: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 27 DE MARZO DE 1.991.

[Handwritten signature]
VIRGILIO E. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



[Handwritten signature]
PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE COLON

2720 - COLON (BS.AS.)

ORDENANZA COMPLEMENTARIO DEL PRESUPUESTOEJERCICIO 1991

ARTICULO 1.- Fijase en la suma de A 1.297.682 (australes UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS), la remuneración minima mensual para los agentes municipales mayores de dieciocho años (18) de edad, a valores del 31 de diciembre de 1990, que cumplan con el horario normal completo de la administración municipal.-----

ARTICULO 2.- Para el personal menor de dieciocho años, las remuneraciones minimas serán las que se detallan a continuación:

- hasta 15 años	A 778.609.-
- hasta 16 años	A 908.377.-
- hasta 17 años	A 1.038.146.-
- hasta 18 años	A 1.167.914.-

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al del que el agente cumple las edades determinadas en la escala.-El sueldo del personal menor designado o promovido dentro de las escalas que alude este artículo, se imputará a cargos vacantes de la escala aprobada para el ejercicio vigente que disponga el Presupuesto debiendo constar en los respectivos decretos el sueldo con que se designa al agente y destinar a economías por no inversión los sobrantes que resulten.-----

ARTICULO 3.- Fijanse las siguientes bonificaciones para el personal Municipal:

a) POR ANTIGUEDAD:

El agente municipal gozará de una bonificación por cada año de servicio prestado en la administración Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquellos por los que estuviera percibiendo un beneficio similar o los hubiera computado para obtener una jubilación o retiro.- El adicional será liquidado aplicando un 3 % (tres por ciento) a la remuneración básica por mes y por año de antigüedad.-Quedan exceptuados del presente beneficios los agentes municipales que revistan como Personal Superior.-

b) POR TIEMPO PLENO:

El agente que se desempeñe como Administrador del Hospital Municipal en razón de cumplir una jornada de labor de 10 (diez) horas diarias será retribuido con esta bonificación que podrá ascender hasta un cuarenta por ciento (40 %) del sueldo nominal que le correspondiere conforme a lo que al respecto disponga el Departamento Ejecutivo.-

El agente municipal que se desempeñe como Jefe del Departamento de Computos percibirá por su función y como consecuencia de su dedicación exclusiva a la misma una bonificación por Tiempo Pleno del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico que le corresponda.-

Los agentes municipales que se desempeñen como Capatáz General y como Capatáz de Corralón, percibirá por tal función y como consecuencia de

su dedicación exclusiva a la misma una bonificación por Tiempo Pleno del cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico que le correspondiere.-

El agente municipal que se desempeñe como encargado del Zoológico Municipal percibirá por tal función y como consecuencia de su dedicación exclusiva a la misma una bonificación por tiempo pleno del cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico que le corresponda.-

El agente municipal que se desempeña como Director de Obras Sanitarias, percibirá por tal función y como consecuencia de su dedicación exclusiva, una bonificación por tiempo pleno del treinta por ciento (30 %) del sueldo básico que le correspondiere.-

El agente municipal que se desempeñe como encargado de las instalaciones de Obras Sanitarias, percibirá por tal función y como consecuencia de su dedicación exclusiva, una bonificación por tiempo pleno del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico que le correspondiere.-

Los agentes municipales que se desempeñen en las Unidades Sanitarias de El Arbolito, Sarasa, Pearson y Colón, y en razón de su exclusiva y permanente dedicación a dicha función, percibirán por tal función una bonificación por Tiempo Pleno del cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico que le correspondiera en cada caso.-

c) PREMIO A CONDUCTORES:

Los agentes municipales que se desempeñen como Conductores de máquinas viales podrán gozar de una bonificación mensual de hasta el treinta por ciento (30 %) del sueldo nominal que le correspondiere de acuerdo a su ubicación dentro del Escalafón.- Dicha bonificación será asignada por el Departamento Ejecutivo en base al informe que eleve el responsable del área teniendo en cuenta las cualidades de cada agente de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Por mantenimiento de equipos: el 10 % del sueldo nominal.-
- Por eficiencia en el trabajo: el 10 % del sueldo nominal.-
- Por asistencia: el 10 % del sueldo nominal.-

d) POR EFICIENCIA:

Los agentes municipales que revistan en los agrupamientos Personal Técnico, Administrativo, Obrero, de Servicio y Jornalizados gozarán de una bonificación cuyo monto podrá ascender hasta un veinte por ciento (20 %) del sueldo o remuneración nominal que le correspondiere de acuerdo a su ubicación dentro del escalafón.- Esta bonificación será asignada a cada agente mensualmente en forma individual teniéndose en cuenta dos factores a saber: la asistencia y la eficiencia propiamente dicha.-

Por asistencia el agente se hará acreedor a una bonificación del ocho por ciento (8 %) de la remuneración nominal cuando la misma sea perfecta y de un cuatro por ciento (4 %) cuando haya incurrido en una inasistencia con causa justificada.-

Por eficiencia el personal municipal será calificado mensualmente por el superior responsable del área dentro de la escala que irá de cero (0) a cuatro (4) puntos, otorgándosele según la calificación una bonificación conforme al siguiente detalle y que se acumulará a la estipulada en el párrafo anterior:

- 4 puntos: 12 % de la remuneración nominal.-
- 3 puntos: 9 % de la remuneración nominal.-
- 2 puntos: 6 % de la remuneración nominal.-
- 1 punto: 3 % de la remuneración nominal.-
- 0 punto: sin bonificación.-

e) POR DIFERENCIA DE CAJA:

Los agentes municipales que desempeñen la función de cajeros percibirán una bonificación del veinte por ciento (20 %) del sueldo básico que se abonará como compensación de las diferencias que pudieran surgir de sus actividades.-

f) ESPECIAL RECOLECTORES DE RESIDUOS:

Los agentes municipales que se desempeñen en la tarea de recolección de residuos percibirán una bonificación del veinte por ciento (20 %) sobre el sueldo básico que se abonará como consecuencia de la tarea específica desempeñada por los mismos y cuyas características muy especiales así lo justifican.-

g) ESPECIAL CARPINTEROS:

Los agentes municipales que se desempeñen en la función de carpinteros percibirán una bonificación de hasta el veinte por ciento (20 %) sobre el sueldo básico la que se liquidará en forma mensual conjuntamente con las demás remuneraciones, dicha bonificación será asignada por el Departamento Ejecutivo, en base al informe que eleve el responsable del área, teniendo en cuenta las cualidades de cada agente de acuerdo a los siguientes conceptos:

- 10 % del sueldo básico por mantenimiento de herramientas
- 10 % del sueldo básico por eficiencia en el trabajo

h) PREMIO SEMESTRAL POR ASISTENCIA:

Los agentes municipales incluidos en la bonificación por eficiencia detalladas en el art. 3 inciso "d" de la presente Ordenanza, podrán percibir una bonificación semestral por asistencia que se abonará en forma conjunta con las remuneraciones de junio y diciembre de cada año a todos aquellos que en el semestre que finaliza en los meses antes mencionados tuvieron una asistencia perfecta, que haya implicado el cobro del porcentaje máximo del 8 % mensual de cada uno de los meses del semestre en cuestión por la bonificación por asistencia del antes detallado art. 3 inc. "d" de la presente Ordenanza.-

La bonificación semestral mencionada precedentemente consistirá en un 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo básico del último mes del semestre que se liquide.-

i) BONIFICACION ESPECIAL ENCARGADA PATRIMONIO MUNICIPAL:

El agente que se desempeñe en esta función, percibirá una compensación mensual permanente en concepto de Bonificación Especial Encargada Patrimonio Municipal, consistente en un 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico que le corresponda.-

j) FONDO REMUNERATORIO POLICIA MUNICIPAL:

Los agentes municipales que se desempeñen como Jefe de Departamento de tránsito y como Policías Municipales, percibirán una bonificación mensual equivalente a la que resulte de dividir en partes iguales el fondo común remuneratorio para el Personal de Policía Municipal que se integrara con el cinco por ciento (5) del total mensual de las multas abonadas en Tesorería Municipal.-

k) BONIFICACION ENFERMERAS:

Los agentes municipales que desempeñen tareas en dependencias del Hospital Municipal con funciones de enfermería percibirán una bonificación a valores del 1 de diciembre de 1990, según el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| 1.- Enfermera con título habilitante | A 72.885 |
| 2.- Auxiliar de Enfermería | A 41.077 |
| 3.- Mucama enfermera | A 30.803 |

1) BONIFICACION ESPECIAL OPERADORA COMPUTACION:

Los agentes que se desempeñen como operadoras de las máquinas de computación de propiedad municipal y que revistan en una Categoría inferior a Jerárquico Clase II, percibirán por tal actividad, una bonificación especial consistente en el treinta y cinco (35 %) por ciento del básico más antigüedad que en cada caso corresponda.

ARTICULO 4.- El agente que se desempeñe como Jefe del Departamento o en categorías inferiores que debe cumplir horas extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por dichas horas en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo.

----- A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente las retribuciones que este percibe en concepto de sueldo básico, bonificación por antigüedad, bonificación por tiempo pleno y otras remuneraciones que estén sujetas a aportes jubilatorios.

----- Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o feriados, al valor de la hora se le adicionará hasta un cien por ciento (100 %) conforme a la reglamentación que dicte el departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5.- Fijase la compensación por gastos de representación del Señor Intendente Municipal en la suma de A 5.340.663 (australes CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES), mensuales al 31 de diciembre de 1990.

ARTICULO 6.- Los agentes municipales cobrarán en concepto de asignaciones familiares los mismos montos que se fije en el orden nacional para el sector privado.

ARTICULO 7.- Autorízase al Departamento ejecutivo a otorgar subsidios a las siguientes entidades y por los montos que en cada caso se establecen:

Secretaría Municipal Cultura	A	79.000.000
Aero Club Colón	A	100.000.000
Subsidios a destinar	A	100.000.000
	A	279.000.000
		=====

ARTICULO 8.- Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decretos del Departamento Ejecutivo.- Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzándose créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos.- En ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión.- La incorporación de saldos afectados al cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los respectivos nomencladores vigentes.